

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01014-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: CARLOS DAYAN NARVAEZ.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **CARLOS DAYAN NARVAEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré 05703470002039.**

1.1. **\$26.699.234.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **\$9.156.324 M/cte.** por concepto de 26 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2018 y el 5 de enero de 2021, las cuales se discriminan así::

Fecha de pago	Valor de la cuota
05/12/2018	292.569
05/01/2019	296.803
05/02/2019	301.098
05/03/2019	305.456
05/04/2019	309.876
05/05/2019	314.361
05/06/2019	318.910
05/07/2019	323.526
05/08/2019	328.208
05/09/2019	332.958
05/10/2019	337.776
05/11/2019	342.664
05/12/2019	347.623
05/01/2020	352.654
05/02/2020	357.758
05/03/2020	362.936
05/04/2020	368.188
05/05/2020	373.517
05/06/2020	378.921
05/07/2020	384.405
05/08/2020	389.969

05/09/2020	395.612
05/10/2020	401.337
05/11/2020	407.146
05/12/2020	413.038
05/01/2021	419.015
Total	9.156.324

1.3. Por los intereses intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$11.469.914**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de diciembre de 2018 y el 5 de enero de 2021.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderado judicial a la Dra. **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título-base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.**

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 23 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

CS